



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 435 2022-2023

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Declarar Reserva Natural de Objetivos Definidos a la franja adyacente a las rutas y/o caminos que integran la red vial provincial así como también las nuevas rutas y/o caminos que se creen, excluyendo la superficie reservada para seguridad vial que determine Vialidad Provincial, en el marco establecido por la Ley N° 10907 que crea el Régimen Regulatorio de las Reservas y Parques Naturales y el Fondo Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales.

**ARTÍCULO 2º.-** La autoridad de aplicación dispondrá de medidas de protección, uso, conservación y mantenimiento de dichos espacios.

**ARTÍCULO 3º.-** La declaración mencionada tiene por objeto conformar un corredor biológico que resguarde y conserve la biodiversidad de la Provincia y garantice los procesos naturales que producen bienes y servicios ecosistémicos, contribuyendo a la sustentabilidad general de los agroecosistemas.

**ARTÍCULO 4º.-** Esta declaración se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 10907, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) proveer de lugar para nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles;
- b) constituir un área útil para la divulgación y educación de la naturaleza;
- c) conservar, en el estado más natural posible, ambientes de sistemas ecológicos y disponer permanentemente de patrones de referencia respecto de ambientes modificados por el hombre;
- d) contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 435 2022-2023

existencia de reservorios genéticos, mantenimiento de material vivo con potencial para la obtención de beneficios útiles a la humanidad, en el desarrollo de especies domesticables o cultivables o bien para el mejoramiento genético y cruzamiento con especies domésticas o cultivadas;

- e) repoblación (o reimplantación) de especies autóctonas raras o amenazadas o localmente escasas;
- f) alberguen especies migratorias, endémicas, raras o amenazadas, especialmente cuando constituyan hábitats críticos para su supervivencia;
- g) realización de investigaciones científicas.

**ARTÍCULO 5°.-** Derogar la Ley N° 10.342 que autoriza a los municipios a otorgar permisos de uso, en favor de terceros, de las franjas adyacentes a las rutas y/o caminos integrantes de la red vial provincial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

La constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 28, establece que “los habitantes tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras”. Además, la Ley N°10.907 que regula las Reservas Naturales en la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 4° fija las características de las áreas que podrán ser declaradas reservas naturales. Sin embargo, como la Ley N° 10.342 autoriza a los municipios a permitir el uso de las franjas adyacentes a las rutas y/o caminos integrantes de la red vial provincial, su explotación para la siembra o el pastoreo se ha extendido en el territorio bonaerense, significando una acecho sobre zonas de reserva natural, así como un peligro vial.

En ese sentido, entendiendo que es necesario promocionar los paisajes bonaerenses y resguardar la flora autóctona, con esta iniciativa se pretende desarrollar una perspectiva integradora que permita recuperar la naturaleza multifuncional. Esto implica favorecer el desarrollo de la diversidad en nuestra geografía con sistemas naturales heterogéneos que aporten más beneficios totales que aquellos que han sido



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 435 2022-2023

uniformizados y empobrecidos por las actividades de laboreo agropecuario. Además, estos espacios son estratégicos para fortalecer e impulsar acciones de conservación y preservación de los recursos naturales de nuestra provincia por su importancia y por los múltiples valores ecosistémicos que brinda.

Considerando que las banquinas y los bordes de caminos - definidos como la franja adyacente a las rutas y/o caminos que integran la red vial provincial- pueden recuperarse como corredores naturales rurales y favorecer la constitución de elementos clave para la conservación de la biodiversidad, así como para aportar a la conectividad biológica zonal y regional, a la disponibilidad de hábitat natural y, por lo tanto, a la sustentabilidad general de los agroecosistemas, generando amplias áreas de servicios ecosistémicos.

Además, las banquinas tienen un rol que si bien no es productivo, puede aumentar la producción en los campos, en beneficio de los procesos de polinización y así favorecer actividades como, por ejemplo, la producción apícola. De esta manera, al apuntar al mantenimiento y preservación de la biodiversidad y el ecosistema autóctono bonaerense, velamos también por el arraigo de nuestras comunidades en el territorio, mejorando el vínculo con el suelo, el trabajo y la producción. Ciertamente se trata de zonas estratégicas en relación a los recursos naturales de nuestra provincia por los múltiples valores ecosistémicos que brinda. En función de ello, es fundamental la incorporación de las banquinas que integran la red vial provincial como Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares con su voto favorable.